

RESOLUCIÓN CDF-RES-2023-0020

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 289 de la Carta Magna dispone que: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”*;
- Que, el artículo 290 de la Constitución de la República señala: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*
- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
 - 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
 - 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
 - 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
 - 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
 - 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
 - 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
 - 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
 - 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que, el artículo 292 de la Constitución señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Clasificación del Sector Público”, establece: *“Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:*

1. Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.

2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:

a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:

i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.

ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.

iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.

iv. Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo.

b. Las empresas públicas de economía mixta creadas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas. Se encuentran también comprendidas las sociedades de derecho privado cuya propiedad total o parcial mayoritaria pertenece a entidades del Sector Público No Financiero de conformidad con la Ley y a las condiciones y parámetros que se definan en el reglamento.

3. Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados...”;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP estipula: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 59 del COPLAFIP señala: *“Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el artículo 60 del COPLAFIP establece: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*
- 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
- 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 61 del COPLAFIP determina: *“Banco de proyectos. - El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.*

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.

Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa;

Que, el artículo 74, numeral 27, del COPLAFIP determina como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP el “Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público”;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP determina: “[...] El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.

Además, constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones. [...]

Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso.

Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible.

Los pasivos contingentes podrán originarse:

- 1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago.*
- 2. Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas.*
- 3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente.*
- 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito.*

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente”;

Que, el artículo 126 del COPLAFIP establece: *“Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

- 1. Programas.*
- 2. Proyectos de inversión:*
 - 2.1. para infraestructura; y,*
 - 2.2. que tengan capacidad financiera de pago.*
- 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP señala: *“Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Que, el artículo 129 del COPLAFIP dispone: “...Igualmente, se prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento público, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales”;

Que, el artículo 139 ibídem prevé que: “Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;

Que, el artículo 140 ut supra señala como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento: “Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público”;

Que, el artículo 141 del COPLAFIP indica: “Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:

1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.
2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por el ente rector de la planificación nacional. Para el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso. (...);

Que, el artículo 146 del COPLAFIP señala: *“Garantías soberanas. - El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.*

No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.

Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.

En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.

Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV “DE LAS REGLAS FISCALES”, capítulo I “DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN”, titulado “Ámbito de aplicación de las reglas fiscales”, señala: *“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos”.

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV “De las Reglas Fiscales”, titulado “DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES” establece: *“Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social. - El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto, Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

- 1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código;*
- 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
- 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
- 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
- 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
- 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”;

Que, la disposición transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020 señala: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- 57% del PIB hasta el año 2025;*
- 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP titulado “Disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas” establece: *“Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada empresa pública deberá observar los límites de endeudamiento emitidos por el ente rector de las*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



finanzas públicas o por cada nivel de gobierno según corresponda, para este grupo de entidades públicas. Los límites deberán ser determinados considerando: el sector económico, tipo de rama o actividad económica y orientación empresarial. Las empresas públicas que hubieren sobrepasado los límites previstos en esta regla deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por:

- 1. El ente rector de las finanzas públicas para el caso de las empresas públicas nacionales y las que correspondan a las universidades públicas;*
- 2. El órgano legislativo del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado titular de la empresa pública del nivel territorial que corresponda; o,*
- 3. Cada uno de los órganos responsables de la creación de cada empresa pública, según el nivel territorial en el que ejercen su competencia, para el caso de empresas públicas mancomunadas.*

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a las empresas públicas que sobrepasen estos límites o que por efecto del crédito que se solicite los sobrepasen”;

Que, el artículo no numerado del mismo cuerpo legal indica: *“De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. - El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código”;*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP titulado “Informes de seguimiento y evaluación” determina: *“El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos”;*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Informe sobre cumplimiento de los objetivos”, estipula: *“De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social...”;*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Medidas automáticas”, establece: *“Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020 establece: *“Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - El ente rector de las finanzas públicas elaborará y actualizará la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. La estrategia deberá ser actualizada por lo menos cada cuatro años y podrá ser actualizada en cualquier momento en el caso de variaciones significativas en sus supuestos. La estrategia deberá incluir:*

- 1. Los mecanismos para la operatividad de los objetivos de la gestión de la deuda pública. Los objetivos de la gestión de la deuda pública son asegurar que: (i) las necesidades financieras siempre se satisfagan oportunamente, (ii) sus costos de endeudamiento sean lo más bajos posible a mediano y largo plazo, consistente con un grado de riesgo prudente y; (iii) se promueva el desarrollo del mercado doméstico de deuda.*
- 2. La estrategia de endeudamiento a mediano plazo. La estrategia a mediano plazo se basará en los mecanismos y objetivos de gestión de la deuda referidos en el numeral anterior y tendrá en cuenta:*
 - a. El costo y riesgo implícito en la cartera de deuda actual.*
 - b. Futuras necesidades de financiamiento,*
 - c. La programación macroeconómica,*
 - d. La programación fiscal,*
 - e. Condiciones de! mercado; y*
 - f. Otros factores que puedan ser relevantes para el desarrollo de la estrategia.*

La cobertura institucional, aprobación y otros detalles de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo serán determinados por el ente rector de las finanzas públicas mediante normativa técnica”;

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020, señala: *“Publicación de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - La Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo así como sus actualizaciones deberán ser publicadas por el ente rector de las finanzas públicas. Para la estrategia de deuda pública de mediano plazo, así como para cada actualización, el ente rector de las finanzas públicas deberá presentar el documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo, el cual presentará las principales metas, objetivos e instrumentos para la gestión de la deuda, así como las acciones*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



relevantes que orientarán la consecución del financiamiento. El documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo se publicará en el sitio web del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones de endeudamiento y otras operaciones conexas para la gestión de la deuda se realizarán de conformidad con la estrategia y sus revisiones”;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP estipula: *“Garantía soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público;*

Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán suscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas”;

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“...Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento General al COPLAFIP señala: *“Proceso de endeudamiento. La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento...”;*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Que, el artículo 147 del Reglamento antes citado determina: *“Trámite y aprobación de garantías. - Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse;*

La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico. El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito”;

Que, el artículo 148 del Reglamento antes señalado determina: *“Art. 148.- Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja.*

El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.

En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores”;

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: *“Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado”;*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Que, el artículo 151 del Reglamento antes mencionado establece: *“...para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.*

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 216 del Reglamento General del COPLAFIP establece: *“Uso de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones para el monitoreo del cumplimiento de las reglas fiscales. - El ente rector de las finanzas, sobre la base de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones dispuestos en el artículo 133 de este reglamento, según corresponda realizará la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones para: los gobiernos autónomos descentralizados; las entidades de la seguridad social; las empresas públicas; y, el Sector Público No financiero y entidades de la seguridad social”;*

Que, el artículo 217 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Información relativa a la deuda pública y otras obligaciones. - El ente rector de las finanzas públicas tendrá la responsabilidad de monitorear que el monto total del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB) o los límites intermedios transitorios según Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual, el cálculo respectivo se efectuará sobre la base de los estados consolidados de deuda pública y otras obligaciones correspondiente a cada ejercicio fiscal. El ente rector de las finanzas públicas emitirá las normas técnicas respectivas que regularán los límites de endeudamiento por sectores y por entidad para las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el inciso anterior, las entidades y organismos del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, considerando los diversos instrumentos de endeudamiento público así como las transacciones referentes a otras obligaciones, remitirán información de los movimientos y saldos de su deuda y de sus otras obligaciones al ente rector de las finanzas públicas de manera obligatoria y en el formato electrónico y con periodicidad mensual, conforme a lo establecido en el calendario fiscal publicado por el ente rector de las finanzas públicas. El incumplimiento de la obligación de información se sujetará a las responsabilidades que prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este reglamento.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Adicionalmente, las entidades financieras públicas remitirán, mensualmente, información relacionada con el movimiento y saldo de los pasivos financieros contraídos por las entidades y organismos del sector público, así como la información relacionada con los activos financieros.

La información recibida de las entidades del sector público financiero y no financiero y de las entidades de seguridad social deberá ser procesada y registrada en el sistema de información que deberá establecer el ente rector de las finanzas públicas, para el efecto. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco del Estado deberán remitir de manera obligatoria un reporte de saldos y movimiento de deuda pública de las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, de conformidad con su competencia y en los formatos establecidos de manera mensual”;

Que, el artículo 218 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *“El Cálculo ratio de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social como porcentaje del PIB. - Se define como la relación entre el saldo de la deuda pública y otras obligaciones de pago consolidado del sector público no financiero y seguridad social y el Producto Interno Bruto, para fines de verificación de cumplimiento de la regla será expresado en porcentaje. Para el cálculo se considerará la definición de deuda pública y otras obligaciones de pago según lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en este Reglamento.*

La información de deuda será publicada mensualmente por el ente rector de las finanzas públicas en los boletines de deuda pública. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las estadísticas de cuentas nacionales para ejercicios cerrados y/o en las previsiones macroeconómicas de la programación macroeconómica del ejercicio fiscal según corresponda.

La ratio se publicará en el boletín de deuda pública elaborado por el ente rector de las finanzas públicas de manera de manera mensual, hasta 60 días después de la finalización de cada mes”;

Que, el artículo 238 del mismo Reglamento señala: *“Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales. - El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



El informe se presentará por el ente rector de las finanzas públicas hasta 60 días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración y, será publicado por el ente rector de las finanzas públicas.

El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales”;

Que, el artículo 239 de dicho Reglamento estipula: *“Riesgo de incumplimiento durante el ejercicio. - Durante la ejecución presupuestaria se considerará que existe riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales si, considerando el nivel de ejecución presupuestaria, se proyecta, en el respectivo informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales, un cierre del ejercicio fiscal tal que no permita estar por debajo de los umbrales siguientes para cada regla fiscal:*

- Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno.*
- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social: el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada nivel de gobierno y demás grupos de Entidades del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social...”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento establece: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda.*

Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Que, conforme al artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP: *“Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior”;*

Que, el numeral 404-04 de las “NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, señala: *“Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.*

Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.

Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.

Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.

No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna”;

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023 se expidió la “*Normativa para el proceso de atención de solicitudes de autorización de endeudamiento público de entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado, con o sin garantía soberana*”;
- Que, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-3324-O de 29 de octubre de 2019, el Viceministro de Finanzas solicitó a BID que se considere para el año 2020, una línea de crédito por fuera del cupo país, por el monto de USD 250 millones, para el financiamiento de la construcción del tramo ecuatoriano de interconexión eléctrica a 500kV en el tramo Chorrillos-Pasaje-Frontera;
- Que, el BID, mediante Comunicación CAC CEC-1360-2019 de 6 de noviembre de 2019, acusó recibo de la solicitud e informó que iniciaría los procesos de debida diligencia para proponer internamente el préstamo para financiar el tramo ecuatoriano de la Interconexión Eléctrica entre Ecuador y Perú;
- Que, el 24 de marzo de 2020, a través de Oficio MEF-VGF-2020-0179-O, el Viceministro de Finanzas solicitó a BID apoyo con varias operaciones, entre las cuales se encontraba una cuyo objetivo era reducir la morbilidad y la mortalidad por COVID-19, considerando el estado de situación excepcional que vivía el país en el contexto de la pandemia; e indicó que, con el objetivo de acelerar la disponibilidad de fondos para la operación mencionada, el Gobierno de Ecuador estaba dispuesto a que se re direccionen los fondos asignados a la operación “Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú en 500 Kilovotios, tramo Ecuatoriano”, incluida en la programación 2020 y que se encontraba en preparación. Sin embargo, considerando el carácter de integración energética de la operación “Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú en 500 Kilovotios, tramo ecuatoriano” y los compromisos asumidos bilateralmente, el Viceministro solicitó al Banco evaluar la posibilidad de mantener dicha operación en preparación para poder activarla de manera inmediata en caso de poder contar con recursos adicionales para poder financiarla en el futuro;
- Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1082-O de 14 de octubre de 2020, el Viceministro de Finanzas remitió al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la programación correspondiente al año 2021, dentro de la cual consta un préstamo para un proyecto de interconexión eléctrica Ecuador – Perú por hasta USD 125.000.000,00;
- Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-2021-0114-OFI de 19 de enero de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP informó los avances del proyecto e indicó que, debido a que el cupo de USD 250 millones, originalmente destinado en 2020 para esta operación, fue redirigido para atender aspectos relacionados con la emergencia sanitaria COVID – 19, es necesaria la búsqueda de cofinanciamiento; señalando que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha manifestado un posible interés y solicitando las gestiones ante dicho organismo;

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

- Que, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0422-O de 21 de abril de 2021, el Viceministro de Finanzas comunicó a CELEC EP y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ahora Ministerio de Energía y Minas) que: *“... antes de continuar con cualquier proceso de otorgamiento de garantía soberana, así como, de autorización de financiamiento que se encuentren en trámite en beneficio de CELEC EP, se requiere a dicha empresa pública de la Función Ejecutiva concluir con los procesos pendientes relevantes al buen cumplimiento de los Convenios Subsidiarios suscritos para los proyectos “Construcción de la Central Hidroeléctrica Paute Sopladora” y “Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair”;*
- Que, el 3 de octubre de 2022, a través de Oficio MEF-VGF-2022-0324-O, el Viceministro de Finanzas ratificó a BID el interés de la República en concretar el financiamiento a través de la línea de crédito requerida en su momento para el financiamiento de la construcción del tramo ecuatoriano de interconexión eléctrica a 500kV en el tramo Chorrillos-Pasaje-Frontera, misma que sería tomada y ejecutada por la Empresa Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, y que contaría con la garantía soberana de la República del Ecuador, una vez que a nivel interno se resuelvan temas operativos relacionados con las obligaciones de la empresa pública con el MEF. Además, indicó la disposición realizada a los equipos técnicos y legales del MEF para que se coordine con la empresa pública las acciones necesarias a fin de alcanzar los acuerdos requeridos, así como que se avance en el cumplimiento de los requisitos previos para el otorgamiento de la garantía soberana y la autorización de la operación de endeudamiento público;
- Que, a través de comunicaciones LEG/SGO/CAN/EZSHARE-456533210-63064 de 21 de noviembre y CAN-CEC-1292-2022 de 29 de noviembre de 2022, el BID comunicó que el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó el financiamiento para la ejecución del proyecto “Interconexión Eléctrica Ecuador-Perú en 500 Kilovatios, Tramo Ecuatoriano”, el 16 de noviembre de 2022, mediante la Resolución DE-113/22. Además, informó que el plazo establecido por las políticas del Banco para la suscripción de los Contratos de Préstamo es de noventa (90) días, contados desde la fecha de aprobación del Directorio;
- Que, el 16 de febrero de 2023, con comunicación CEC-172-2023, el BID informó que se extendió el plazo de suscripción del préstamo 5653/OC-RG hasta el 16 de agosto de 2023, de acuerdo a lo solicitado por CELEC EP;
- Que, con Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0319-O de 19 de mayo de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas indicó a CELEC EP: *“Una vez que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) ha procedido con el reconocimiento de las obligaciones que mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas por USD 2.254.108.360,21; así como, el cruce parcial de cuentas por cobrar a dicha institución por USD 441.724.669,00 en los Estados Financieros 2022, conforme lo indican los Oficios Nos. CELEC-EP-2023-0560-OFI y CELEC-EP-2023-0668-OFI, de 28 de marzo y 15 de abril de 2023, respectivamente, con base en las competencias de este Ministerio, solicito se ejecute de manera obligatoria la restitución de los valores derivados de sus*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



obligaciones con este Ministerio por USD 1.812.383.691,21, en cumplimiento a la Cláusula Decimoséptima de los convenios subsidiarios suscritos el 28 de febrero y el 27 de junio de 2012, y de conformidad a la tabla de pagos señalada en el Oficio No. CELEC-EP-2023-0839-OFI...";

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1182-OFI de 30 de junio de 2023, CELEC EP informó que: *"... en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, efectuada el 19 de mayo de 2023, se tomó conocimiento de los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2022, en los que constan el reconocimiento producto de la activación de los referidos convenios subsidiarios..."*. En este sentido, solicitó se disponga la articulación de las acciones pertinentes a la interna del Ministerio de Economía y Finanzas, que permitan avanzar con los procesos de garantía soberana que se encuentran pendientes a favor de esta Empresa Pública;

Que, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, a través del Oficio No. 02883 de 18 de julio de 2023, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con el BID;

Que, la Coordinación General Jurídica (ahora Coordinación General de Asesoría Jurídica), mediante memorando MEF-CGJ-2023-0717-M de 19 de julio de 2023, remitió su informe legal, donde señaló que la operación de préstamo, con la garantía soberana de la República del Ecuador: *"... no contravendría la normativa vigente, en tal virtud, esta Coordinación General Jurídica, no encuentra objeción de orden jurídico para que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Garantía Soberana"*. En el mismo memorando, en uso de la delegación conferida por el señor Ministro de Economía y Finanzas a través de Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la Coordinación General Jurídica autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del Contrato de Garantía que se suscribirá con el BID;

Que, con Memorando MEF-SRF-2023-0472-M de 18 de julio de 2023, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales (actual Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal) comunicó que la Dirección Nacional de Empresas Públicas: *".... en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 254 y sobre la base de la información financiera remitida por la empresa, ha elaborado el INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2023-0135 de 18 de julio de 2023 ..."*. En dicho informe se concluye, entre otros, que la empresa estaría en condiciones de asumir el servicio de la deuda a partir del año 2024; además, se emitió recomendaciones que solicita sean puestas en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del estado, a través del Oficio No. 03151 de 8 de agosto de 2023, autorizó a CELEC EP a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo que suscribiría con el Banco Interamericano de Desarrollo BID;

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Que, a través de comunicación CAN/CEC-804/2023 de 15 de agosto de 2023, el BID informó a CELEC EP que se extendió el plazo de firma del Contrato de Préstamo hasta el 16 de octubre de 2023;

Que, a través de Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1485-OFI de 15 de agosto de 2023, el Gerente General del CELEC EP certificó que: *"... se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento..."*, *"En relación al programa/proyecto de inversión pública "Proyecto Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú en 500 KV, Tramo Ecuatoriano", certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", "...que el "Proyecto Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú en 500 KV, Tramo Ecuatoriano", se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en cumplimiento con el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", y, "... que se ha otorgado prioridad al proyecto de inversión pública "Proyecto Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú en 500 KV, Tramo Ecuatoriano" por parte del Directorio mediante Resolución No. RD-010-2023, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";*

Que, a través de Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1486-OFI de 15 de agosto de 2023, el Gerente General de CELEC certificó que: *"... la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";*

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1487-OFI de 15 de agosto de 2023, el Gerente General de CELEC, en relación al cumplimiento del numeral 404-04 de las "Normas de control del sector público y jurídicas de derecho privado", certificó lo siguiente:

- "1. Certifico que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP cuenta con el aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento, y que éste se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad.*
- 2. Certifico que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondientes.*
- 3. Certifico que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.*
- 4. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de endeudamiento vigentes a cargo de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, ante el ente rector de las Finanzas Públicas.*
- 5. Certifico que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



comisiones injustificadamente, porque se haya concluido el proyecto y no se haya invertido todo su monto o porque el proyecto se haya paralizado sin justificación alguna.

6. *Certifico que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento”;*

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1513-OFI de 15 de agosto de 2023, CELEC EP remitió el Memorando Nro. CELEC-EP-2023-4994-MEM de 10 de agosto de 2023, a través del cual la Directora Jurídica de CELEC EP emitió su informe jurídico, pronunciándose como sigue: *“... una vez analizado la documentación por parte de la Dirección Jurídica en aplicación de la normativa legal citada, me permito indicar que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cumpliría con lo que permite la ley y demás normas para la obtención de la operación de financiamiento por una cantidad de hasta USD 125.000.000,00 (CIENTO VENTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en calidad de Prestamista, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica de Ecuador CELEC EP, en calidad de Prestataria, previo a la emisión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución parcial del proyecto Interconexión Eléctrica Ecuador- Perú 500 kV, tramo Ecuatoriano.*

Esta Dirección Jurídica no encuentra objeción de índole netamente legal para que se prosiga con el trámite correspondiente para la obtención de la garantía soberana...”;

Que, mediante Oficios Nro. CELEC-EP-2023-1513-OFI de 15 de agosto de 2023 y Nro. CELEC-EP-2023-1623-OF de 7 de septiembre de 2023, el Gerente General de CELEC EP remitió el perfil del proyecto de inversión pública y su información; así como los siguientes certificados:

Certificado de fecha 23 de junio de 2023, sobre la fiel transcripción de la Resolución RD-011-2023 de 21 de junio de 2023, emitida por el Directorio de CELEC EP; en el cual se señala que el Directorio resolvió: “ Autorizar al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el inicio del procedimiento precontractual para la obtención de las líneas de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para financiar el Proyecto "Interconexión Eléctrica Ecuador - Perú 500 kV, Tramo Ecuatoriano" de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por el monto de USD 250.000.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)..”

Certificado de fecha 23 de junio de 2023, sobre la fiel transcripción de la Resolución RD-012-2023 de 21 de junio de 2023, emitida por el Directorio de CELEC EP; en el cual se señala que el Directorio resolvió: “Dar por conocida y aprobar al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para que solicite el otorgamiento de la Garantía Soberana ante el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de las líneas de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



financiar el Proyecto "Interconexión Eléctrica Ecuador - Perú 500 kv, tramo Ecuatoriano", por un valor de USD 250.000.000,00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)...;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1623-OF de 7 de septiembre de 2023, CELEC EP remitió el Certificado de 23 de junio de 2023, mediante el cual el Secretario del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP certificó la fiel transcripción de la Resolución No. RD-010-2023, en la que en el artículo 2 otorga prioridad al "Proyecto de Interconexión Eléctrica Ecuador- Perú 500 KV" por un monto total USD 289.453.218,48;

En el mencionado Oficio, el Gerente General de la empresa señaló, entre otros: *"El análisis que se efectúa es global de las líneas de crédito BID – BEI, préstamos que financiarían el Proyecto de Interconexión Ecuador – Perú 500 kv, por lo que el flujo de caja que es parte integrante del informe, considera los costos financieros totales de los dos créditos..."*;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1623-OFI de 7 de septiembre de 2023, CELEC EP remitió la certificación de 25 de agosto de 2023, a través de la cual su Gerente General certificó *"... en mi calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, autorizo a CELEC EP el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas de los textos establecidos en el contrato de préstamo a suscribirse entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC y el Banco Interamericano de Desarrollo BID por una cantidad que no exceda de USD 125.000.000,00 (Ciento veinticinco millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento del "Proyecto de Interconexión Eléctrica Ecuador – Perú 500 kv. Tramo Ecuatoriano"*;

Que, a través de Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1743-OFI de 22 de septiembre de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP certificó que: *"... el Préstamo BID 5653/OC-RG se realiza de conformidad a la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y/o sus revisiones, en cumplimiento al artículo no numerado del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública"*;

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1766-OFI de 27 de septiembre de 2023, el Gerente General de CELEC EP indicó: *"... me permito remitir adjunto a la presente, la resolución del Directorio solicitada, y se de continuidad al análisis de otorgamiento de garantía soberana y autorización de endeudamiento para la contratación del crédito BID para cofinanciar el "Proyecto de Interconexión Ecuador-Perú 500 kv"*". Al oficio se adjuntó el certificado de fecha 23 de junio de 2023, sobre la fiel transcripción de la Resolución RD-011-2023 de 21 de junio de 2023 emitida por el Directorio de CELEC EP;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2023-0654-M de 2 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal comunicó que: *"... La Dirección Nacional de Relacionamiento con Empresas Públicas, de esta Subsecretaría, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, y considerando que las condiciones financieras de los créditos BEI y BID han sufrido cambios, sobre*

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



la base de la información financiera remitida por la empresa, se ha elaborado el INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2023-019 de 02 de octubre de 2023 – “Actualización del Informe de Capacidad de Pago de la Empresa CELEC EP para el financiamiento del Proyecto Interconexión Ecuador – Perú 500 Kv, tramo ecuatoriano”. En dicho informe se recomienda, entre otros que: “...considerando los escenarios en los flujos de caja presentados por la empresa, esta se encontraría en la capacidad de asumir el pago del servicio de la deuda con el BEI y el BID, a partir del ejercicio fiscal 2024, por lo que, la empresa pública debería mantener una política financiera de estricta disciplina fiscal, a fin de cumplir el servicio de la deuda financiera, preservar su sostenibilidad fiscal y cumplir con sus objetivos planteados en cuanto a la ejecución de este proyecto...”;

Que, el 16 de octubre de 2023, mediante comunicación CAN/CEC-1003/2023, el BID informó a CELEC EP que, atendiendo favorablemente su solicitud, se extendió el plazo de suscripción del contrato de préstamo hasta el 16 de noviembre de 2023;

Que, mediante Oficio CELEC-EP-2023-2012-OFI de 30 de octubre de 2023, el Gerente General de CELEC EP remitió el certificado de fecha 30 de octubre de 2023, sobre la fiel transcripción de la Resolución RD-016-2023 de 27 de octubre de 2023, emitida por el Directorio de CELEC EP; en el cual se señala que el Directorio en sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 27 de octubre de 2023 resolvió: “...Artículo 1.- Conocer y autorizar al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la contratación del crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta USD 125.000.000,00 (Ciento veinticinco millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y el crédito con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) por un monto de hasta USD 125.000.000,00 (Ciento veinticinco millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el Proyecto “Interconexión Eléctrica Ecuador - Perú 500 kV, Tramo Ecuatoriano” de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP...”;

Que, conforme a lo manifestado por el Director Administrativo Financiero de CELEC EP en correo electrónico de 31 de octubre de 2023, la EP actualizó la información con corte octubre 2023 en el “link” inserto en los Oficios Nro. CELEC-EP-2023-1513-OFI y Nro. CELEC-EP-2023-1623-OFI (<https://celecloud.celec.gob.ec/s/kzMZftr2pWsPGbG>).

Que, dentro de la información actualizada de CELEC EP en el link antes referido, consta el informe Técnico No. CELEC-EP-2023-017-ITJCF de octubre de 2023, en el cual se recomienda al Gerente General del CELEC EP: “Se sirva aprobar el presente informe técnico financiero, y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización de endeudamiento y la obtención de garantía soberana para la contratación de las líneas de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Europeo de Inversiones para financiar el Proyecto “Interconexión Ecuador - Perú 500 kV, tramo ecuatoriano, en cumplimiento estricto de la normativa legal vigente...”;

Que, a través de Memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-0110 de 11 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitió el informe técnico-

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



económico recomendando poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento la operación antes señalada;

Que, con Resolución 065 de 13 de noviembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas aprobó la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC E.P.), en calidad de Prestataria, en virtud de la operación de crédito 5653/OC-RG;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0501-O de 13 de noviembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento a la sesión extraordinaria a realizarse de manera virtual el día 14 de noviembre del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en forma unánime,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), la contratación de endeudamiento público a través del préstamo que le otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta USD 125.000.000,00, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Interconexión Eléctrica Ecuador-Perú en 500 Kilovatios, Tramo Ecuatoriano” (Préstamo BID 5653/OC-RG).

Artículo 2.- Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público, que constan en los documentos contractuales de la operación a suscribirse.

Los principales términos y condiciones financieras se resumen a continuación:

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
PRESTATARIO:	Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC-EP).
GARANTE:	República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

OBJETO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO:

Acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de un del programa “Interconexión Eléctrica Ecuador-Perú en 500 Kilovoltios, Tramo Ecuatoriano” (“el Programa”), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

“Programa” significa el programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

El Anexo Único indica que el costo total del “Programa” se estima en aproximadamente USD 263,62 millones y se financiaría de la siguiente manera:

(i) hasta USD 125 millones con los recursos del Préstamo a suscribirse entre CELEC EP y BID, con cargo al capital ordinario (Préstamo 5653/OC-RG);

(ii) hasta USD 125 millones con recursos de un Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y CELEC EP; y,

(iii) recursos de Aporte Local por hasta aproximadamente USD 13,62 millones.

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.

GARANTÍA:

El contrato se sujeta a la condición de que la República del Ecuador suscriba con el Banco el respectivo Contrato de Garantía por medio del cual garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones de pago que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía respectivo.

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:

Hasta por el monto de USD 125.000.000,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



**USO DE LOS RECURSOS DEL
PRÉSTAMO (GASTOS
ELEGIBLES):**

Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) que sean necesarios para el “Programa” y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 16 de noviembre de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan “Gastos Elegibles”.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), hasta por el equivalente de seis millones doscientos cincuenta mil Dólares (USD 6.250.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 15 de enero de 2020 y el 16 de noviembre de 2022, pero en ningún caso se incluirán gastos efectuados más de 18 meses antes de la fecha de aprobación del Préstamo, relacionados con avances de obras del Componente 1, estudios del Componente 2 y gastos administrativos para la conformación de la UGP, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en el Contrato de Préstamo; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

ORGANISMO EJECUTOR:

El Prestatario, actuando por intermedio de su unidad de negocio Transelectric, será el Organismo Ejecutor del Programa. En el Anexo Único se detalla el esquema de ejecución del Programa.

APORTE LOCAL:

Conforme a lo establecido en la cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales, el monto del Aporte Local se estima en USD 13.620.000,00.

El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el “Programa” y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



realicen de acuerdo con las disposiciones del Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 16 de noviembre de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 15 de enero de 2020 y el 16 de noviembre de 2022, pero en ningún caso se incluirán gastos efectuados más de 18 meses antes de la fecha de aprobación del Préstamo, para los fines del Programa; tales como avances de obras del Componente 1, estudios del Componente 2 y gastos administrativos para la conformación de la UGP, hasta por el equivalente de seiscientos ochenta y un mil Dólares (USD 681.000) que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en el Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

**SOLICITUD DE DESEMBOLSOS
Y MONEDA:**

El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

Todos los desembolsos del Préstamo se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

DISPONIBILIDAD DE

Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



MONEDA:	Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.
PLAZO PARA DESEMBOLSOS:	<p>El Plazo Original de Desembolsos será de 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.</p> <p>Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.</p>
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN:	<p>La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a 23 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. La VPP Original del Préstamo es de 15.25 años.</p> <p>El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de 90 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.</p> <p>Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo.</p> <p>Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.</p> <p>Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.</p>
INTERESES:	El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los “Saldos Deudores” diarios del Préstamo a la “Tasa de Interés Basada en SOFR” que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

“Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

“Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la “Tasa de Interés SOFR” más el Costo de Fondeo del Banco.

“Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la fórmula establecida en el numeral 104 del Artículo 2.01 de las Normas Generales.

“Agente de Cálculo” significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito, conforme lo establecido en el contrato de préstamo.

“Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

“SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la Secured Overnight Financing Rate publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.

El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente.

Se deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de 6 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 u 8.02 de las Normas Generales.

CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO:

Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

PLAZOS:

Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

RECURSOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto.

En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

MONEDA DE LOS PAGOS DE AMORTIZACIÓN, INTERESES, COMISIONES Y CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de las Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

CONVERSIÓN:

El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

Conversión de Moneda: El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

Conversión de Tasa de Interés: El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

Conversión de Productos Básicos: El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

Conversión de Protección contra Catástrofes. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

**CONDICIONES ESPECIALES
PREVIAS AL PRIMER
DESEMBOLSO:**

El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las condiciones especiales que se indican en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Espaciales.

Las condiciones se resumen a continuación:

Normas generales:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en los Contratos de

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el Contrato.

Condiciones especiales:

(i) Que el Prestatario ha creado la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y se han hecho las designaciones y/o contrataciones de su personal mínimo necesario, incluidos un coordinador general, un especialista de adquisiciones, un especialista financiero, un especialista en monitoreo y evaluación, un especialista social y un especialista ambiental, de conformidad con los perfiles que se incluyen en el Manual Operativo (MOP);

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



(ii) Que el Prestatario presente evidencia de que el MOP, que deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de la Línea de Transmisión (LT) y la construcción de la Subestación Eléctrica (SE) Pasaje, el PGAS de la ampliación de la SE Chorrillos y el Plan de Reasentamiento y Restitución de Activos (PRRA); ha sido aprobado y está en vigencia en los términos y condiciones acordados previamente con el Banco.

(iii) Que el Prestatario presente evidencia de que se ha firmado el contrato de financiamiento conjunto para el Programa con el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Si dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso, el Banco podrá poner término al Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

PAGOS ANTICIPADOS:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 3.12 de las Normas Generales, el Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de las Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

VIGENCIA DEL CONTRATO:

El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



INGRESOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA PARA LOS DESEMBOLSOS:

Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles; conforme a lo estipulado en el artículo 4.04 de las Normas Generales.

MÉTODOS PARA EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS:

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

REEMBOLSO DE GASTOS:

El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

Conforme al contrato de préstamo, los recursos se deberán utilizar para el financiamiento de “gastos elegibles”, mismos que deberán corresponder a programas y/o proyectos de inversión pública que cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente, en el marco del “Programa de Interconexión Eléctrica Ecuador-Perú en 500 Kilovatios, Tramo Ecuatoriano”.

Artículo 3.- Autorizar a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) o su delegado, para que se firmen y celebren los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su desembolso.

Artículo 4. - Disponer que el servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo, hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad prestataria, el incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Artículo 5.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado, asumir el pasivo contingente a través de la suscripción del Contrato de Garantía entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo de la operación de endeudamiento autorizada en el artículo 1.

Artículo 6. – La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en su informe de capacidad de pago; y remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas, dirigido a la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.– La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, previo al desembolso de los recursos, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 8. - Para afianzar el servicio de la deuda contraída por Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) con el BID; así como para la restitución estipulada en el artículo anterior, previo al desembolso de los recursos, CELEC EP deberá suscribir un Contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo anteriormente mencionado; así como para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante.

Artículo 9. – La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) será el organismo ejecutor, y como tal, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento público autorizada; así como del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del COPLAFIP.

CELEC EP, en su calidad de organismo ejecutor y prestatario, deberá asegurarse de que la contratación del financiamiento, así como la gestión de desembolsos, se realice en función del cronograma de ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con dichos recursos, con el objetivo de evitar que se generen costos innecesarios asociados a la operación de endeudamiento autorizada.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



Los funcionarios de la Empresa Pública Estratégica Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la autorización, contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 10.- Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad de CELEC EP, en su calidad de prestatario, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

CELEC EP, de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que le confiere su naturaleza institucional, será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como toda ley, reglamento y normativas vigente para el endeudamiento público.

Artículo 11. - Una vez suscrito el Contrato de Préstamo, se procederá a su registro en el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 12.-. Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución del Comité, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo, incluyendo sus anexos.

Dado en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL
COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

Jorge Villarroel Chalan
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec